

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

FRIGORÍFICO FRIGOSINÚ S. A.
(Vigencias 2022 y 2023)

CGR-CDSA No. 01018
DICIEMBRE DE 2024

FRIGORÍFICO FRIGOSINÚ S. A. (AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO)

Contralor General de la República.	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado S. Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal	Diego Alberto Ospina Guzmán
Directora de Estudios Sectoriales	Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Supervisor nivel central	Juan Carlos Abuabara Eljadue
Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada	
Gerente	Mary Luz Daza Martínez
Ejecutivo de Auditoría	Caren Norela Urango Almanza
Supervisor Encargado	Víctor Manuel Ariza Palma
Líder de Auditoría	Luly Karina D´paola Puche
Audidores	Aleise Viviana Díaz Osorio Nurys de la Paz Corpus Macea

TABLA DE CONTENIDO

	página
1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
21. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	8
2.1.1 Objetivo General	8
2.2.2 Objetivos Específicos	8
2.2 FUENTES DE CRITERIOS GENERALES	8
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA Y RESULTADOS	8
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	11
2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	11
2.6 EVALUACION DE CONTROL INTERNO	13
2.7 RELACION DE HALLAZGOS	15
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	15
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	17
3.1 OBJETIVO GENERAL	17
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	17
3.3 CRITERIOS GENERALES	17
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	28
4.1 Resultados con relación al objetivo específico No 1	28
4.2 Resultados con relación al objetivo específico No 2	29
4.3 Resultados con relación al objetivo específico No 3	30
5. ANEXOS	48

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

FRIGOSINÚ S. A, se encuentra ubicada en el municipio de Montería, capital del Departamento de Córdoba, en la región Caribe Colombiana, al noroccidente de la República de Colombia. Inició sus actividades en el año de 1.978, donde Ganaderos Cordobeses buscaron satisfacer las necesidades de la población local, asociándose desde su conformación con el Fondo Nacional del Ganado FEDEGAN, quien actualmente tiene una participación accionaria del 45,9%.

Inicialmente el objeto social del Frigorífico del Sinú - FRIGOSINÚ S. A, estaba orientado a ofrecer productos cárnicos en todos sus aspectos como la cría, el levante, la ceba y el sacrificio de ganado, la compra y venta, la transformación de la carne y los subproductos de la ganadería, la industria de carnes frías, de embutidos y conservas.

Actualmente es una planta de sacrificio y desposte de Ganado Bovino y Bufalino ubicada en el Departamento de Córdoba, Colombia, en las mejores tierras de producción ganadera del país.

Durante los años de operación del Frigorífico se han presentado controversias frente al suelo donde funciona la operación de dicha planta, siendo ésta el principal actor civil en propender por la protección y conservación del sistema ecológico que se ubica alrededor de la empresa. Es así, que a través de acciones y reclamos ante estrados judiciales se dejó en manifiesto la intención que hay por parte de terceros de desarrollar proyectos de expansión urbanística so pena del perjuicio que conlleva para el medio ambiente.

Frente a las diferentes actuaciones judiciales que ha presentado FRIGOSINÚ S. A. y que han derivado en fallos a favor de éste, es nulo el eco que dichos fallos tienen dentro del P.O.T y en la entidad ambiental competente; tanto así que para el año 2018 se expidieron por parte de la corporación ambiental Acuerdos Corporativos con el objeto de implementar planes de manejo ambiental para el humedal aledaño al frigorífico no siendo estos concordante con la protección de zona de humedales, sino que por el contrario viabilizan la expansión urbanística.

Frente al incumplimiento del fallo FRIGOSINÚ S. A. en el año 2020 decide impulsar incidente de desacato frente la permisividad por parte de terceros en la expansión urbanística en las áreas de protección ambiental aledañas a la empresa, incidente que aún no se decide por parte del juez encargado.

Respecto al uso del suelo de dicho frigorífico, quienes vienen funcionando desde hace décadas en el mismo predio, en el año 2021 y mediante revisión general

ordinaria al Plan de Ordenamiento Territorial de Montería aprobada mediante Acuerdo 003 del 5 de mayo, el suelo donde opera la sociedad en mención es suelo urbano del municipio de Montería, y en concordancia al parágrafo 2 del artículo 165 de dicho Acuerdo el frigorífico debe ser reubicado en suelo rural o suburbano industrial, donde el régimen de uso permita esta actividad. A expensas del costo que genera mudar la operación del frigorífico, en el corto plazo esta medida será la única viable puesto que está en riesgo la actividad del frigorífico y un posible cierre del mismo una vez se cumpla el plazo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 165 del mismo Acuerdo. El corto plazo, que según el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 120 del Decreto 2106 de 2019, corresponde a *“un periodo constitucional completo de la administración municipal”*.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
CARLOS SANTIAGO TURIZO CARVAJAL
Gerente
Frigorífico del Sinú – Frigosinu S. A.
CLL 29 N° 36-A-54
Montería – Córdoba
Email: info@frigosinu.com

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la sociedad Frigosinu S. A, para la vigencia 2022-2023, los cuales comprenden el estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento para *“Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, y actividades ejecutadas por el frigorífico del Sinú -Frigosinu S.A., en lo concerniente al Decreto 1500 del 2007, recaudo y transferencia de cuota parafiscal y la gestión financiera, contable y presupuestal de la sociedad considerando la participación accionaria de la nación”*, para las mismas vigencias.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, durante el período auditado entre el 1 de enero al 31 de diciembre de las vigencias 2022 y 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de Agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores (ISSA)¹, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)² para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Frigosinú S. A, teniendo la sociedad espacio para conocer el alcance de los requerimientos realizados.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, sede de la entidad. El trabajo se realizó con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales en las áreas de Derecho y contaduría, a través del análisis documental, comparaciones de datos, discusiones y concertaciones en mesas de trabajo donde se involucró a los directivos del ente fiscal.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría efectuada por la CGR incluyó los siguientes objetivos:

2.1.1 Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, y actividades ejecutadas por el frigorífico del Sinú -Frigosinú S.A., en lo concerniente al Decreto 1500 del 2007, recaudo y transferencia de cuota parafiscal y la gestión financiera, contable y presupuestal de la sociedad considerando la participación

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions

² Guía de Auditoría de la CGR adoptada mediante Resolución Orgánica No. 6368 de agosto 22 de 2011

accionaria de la nación.

2.1.2 Objetivos Específicos

1 Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad con relación al funcionamiento de la planta de beneficio (Decreto 1500 del 2007), durante las vigencias 2022-2023.

2. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad, en el recaudo y transferencia de la cuota parafiscal durante las vigencias 2022-2023.

3 Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad en la gestión presupuestal, financiera y contable, considerando la participación accionaria de la nación, durante las vigencias 2022-2023.

2.2 FUENTES DE CRITERIO GENERALES

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría, se establecieron las fuentes y criterios aplicables a la planta de beneficio animal y que fueron objeto de verificación y evaluación en la gestión desplegada por la sociedad conforme a los criterios y fuentes de criterio del informe final.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA Y RESULTADOS

El alcance que se dará dentro de la presente Auditoría cubre la evaluación de cumplimiento de las transferencias de cuota de fomento y en la observancia de la norma para el funcionamiento de la planta de beneficio, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, verificando la normatividad identificada en las fuentes de criterio y en la evaluación del control fiscal interno, de acuerdo con los objetivos planteados, así:

Tabla 1
Alcance de la auditoría

Materia A auditar	Alcance	Auditor responsable
Gestión de procesos productivos		
Sacrificio y Faenado	Verificación de cumplimiento de las normas técnico sanitarias del proceso productivo de sacrificio y desposte de ganado mayor y menor, almacenamiento y refrigeración para el funcionamiento de la planta de beneficio.	Grupo auditor

Materia A auditar	Alcance	Auditor responsable
Elaboración y registro de transferencias de cuota de fomento	Verificación de legalidad del proceso de elaboración y registro de transferencias de cuota de fomento, en las vigencias 2022 y 2023. Así mismo la verificación de controles y seguimiento de parte de la planta respecto de esta gestión.	Grupo auditor
Cuentas por cobrar	verificar los saldos pendientes y las acciones en los procesos de la gestión de las cuentas por cobrar, incluyendo la evaluación de la capacidad crediticia de los clientes de cobranza. Se tomará todas las cuentas por cobrar superiores a 360 días en las dos vigencias a auditar.	Grupo Auditor
Cuentas por Pagar	Verificar los registros de las cuentas por pagar al Fondo Nacional del Ganado de acuerdo a los recaudos de los parafiscales no transferidos de acuerdo a la normatividad aplicable	Grupo Auditor
Control Interno		
Control Interno	A partir de las líneas de auditoría se verificará el adecuado diseño de procesos o procedimientos acordes con el alcance de auditoría, que exista segregación de funciones y se identifiquen los responsables para su direccionamiento, ejecución, control y evaluación. Se constatará si la oficina de control interno ejecuta actuaciones tendientes a realizar control preventivo y seguimiento para evitar riesgos y si cuando realizan acciones de control interno, han realizado recomendaciones para evitar incorrecciones.	Equipo Auditor
Atención de Denuncias		
Atención de Denuncias	Se tramitarán y se presentará respuesta de fondo de las denuncias e insumos que se trasladen a la comisión de auditoría, hasta el 30 de octubre del 2024.	Equipo Auditor
Plan de Mejoramiento		
Seguimiento plan de mejoramiento	Actualmente no hay plan vigente, sin embargo y atendiendo a que la sociedad sigue reportando información a SIRECI, se realizará verificación de estas actividades.	Grupo Auditor

Fuente: Elaboración del Equipo Auditor de la CGR

La determinación de la materialidad se efectuó con base en los procedimientos y conclusiones documentados para su cálculo según contenido del Formato "Formato 06 AC- Formato de Materialidad". Los factores cuantitativos y cualitativos de la materialidad a tenerse en cuenta en la presente auditoría son los siguientes:

Materialidad Cuantitativa

Durante la vigencia 2022 objeto de examen, los ingresos reportados por la sociedad se fijaron en una cifra en miles de 1.429.825.000 COP, los cuales se discriminaron respecto a la materialidad cuantitativa de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------------|
| ✓ Materialidad de Planeación (MP) valor: | \$16.728.953 COP |
| ✓ Error Tolerable (ET) Valor: | \$8.364.476 COP |
| ✓ Importe para acumular diferencias (RD) Valor: | \$836.448 COP |

La materialidad de planeación (MP) por 16.728.953 COP, se calculó con base a los ingresos ejecutados de la sociedad auditada, que parten de sus actividades por el rango de porcentaje del 1,17%. El error tolerable (ET) por \$8.364.476 COP, se calculó como el 50% de la (MP) y para el cálculo del resumen de diferencias (RD) por \$836.448 COP, se aplicó el porcentaje del 5% por el valor de la (MP), dado que la valoración de riesgos es medio y el diseño de controles se calificó como adecuado. Se evaluará con la materialidad cuantitativa, el ingreso por concepto de la cuota de fomento recaudado por la sociedad. Es aquí en donde se pueden materializar los posibles riesgos de incumplimiento del marco normativo que rige para las plantas de beneficio.

Materialidad Cualitativa

Se relacionan a continuación los factores/situaciones que, de llegarse a evidenciar durante la ejecución de la auditoría, podrían ser considerados como materiales dentro de cada una de las materias objeto de verificación. Los factores seleccionados para determinar la materialidad cualitativa son producto del análisis de antecedentes del conocimiento de la entidad, aplicación de pruebas de recorrido y la calificación obtenida en la evaluación del Control fiscal interno.

Materialidad Cuantitativa

Durante la vigencia 2023 objeto de examen, los ingresos de la sociedad reportaron para 2023 una cifra de \$2.006.481.000 COP determinándose así la materialidad cuantitativa de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------------|
| ✓ Materialidad de Planeación (MP) valor: | \$23.475.828 COP |
| ✓ Error Tolerable (ET) Valor: | \$11.737.914 COP |
| ✓ Importe para acumular diferencias (RD) Valor: | \$1.173.791 COP |

La materialidad de planeación (MP) por 23.475.828 COP, se calculó con base a los ingresos ejecutados de la sociedad auditada, que parten de sus actividades por el rango de porcentaje del 1,17%. El error tolerable (ET) por \$11.737.914 COP, se calculó como el 50% de la (MP) y para el cálculo del resumen de diferencias (RD) por 1.173.791 COP, se aplicó el porcentaje del 5% por el valor de la (MP), dado que

la valoración de riesgos es medio y el diseño de controles se calificó como adecuado.

Se evaluará con la materialidad cuantitativa, el ingreso por concepto de la cuota de fomento recaudado por la sociedad. Es aquí en donde se pueden materializar los posibles riesgos de incumplimiento del marco normativo que rige, para de las plantas de beneficio.

Materialidad Cualitativa

Se relacionan a continuación los factores/situaciones que, de llegarse a evidenciar durante la ejecución de la auditoría, podrían ser considerados como materiales dentro de cada una de las materias objeto de verificación. Los factores seleccionados para determinar la materialidad cualitativa son producto del análisis de antecedentes del conocimiento de la entidad, aplicación de pruebas de recorrido y la calificación obtenida en la evaluación del Control fiscal interno.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Frente a los objetivos se consideró conceptuar:

Objetivo específico N° 01

Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad con relación al funcionamiento de la planta de beneficio (Decreto 1500 del 2007), durante las vigencias 2022-2023. **Concepto: Sin reserva**

Vigencia 2022: Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que el cumplimiento del requisito normativo, Decreto 1500 de 2007 artículo 19 fue aplicado por el ente auditado durante la vigencia 2022, concluyendo así que la entidad realizó su actividad bajo los componentes establecidos en la norma.

Vigencia 2023: Para 2023, se encontraron falencias en cuanto a la expedición del

certificado de uso del suelo que aun para el 2024, se encontraba sin renovar incumpliendo este requisito por parte de la sociedad, por lo que la entidad auditada inició las acciones judiciales en contra de la Alcaldía de Montería y CVS en procura de obtener los certificados que por ley debe mantener para operar con apego estricto a la norma.

Es de indicar que conforme a las consultas realizadas por la CGR a los entes encargados de emitir la autorización para el uso de suelo (Alcaldía de Montería y CVS), se logró establecer que la no expedición del certificado por parte del ente auditado para el año 2024, se debe precisamente al no cumplimiento del uso del suelo previsto en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de Montería, contenido en el Acuerdo 003 de 2021 y a la inacción para buscar alternativa frente a lo determinado en el nuevo POT, en el cual no se permite la materialización de la actividad desplegada por la sociedad en zona urbana como la que actualmente fue establecida para el barrio donde se ubica la empresa, situación que constituye un riesgo que deberá proceder a corregir la sociedad buscando alternativas para lograr el cumplimiento de las normas relativas a su actividad entre las que esta la certificación del uso de suelo.

Objetivo específico N° 02

Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad, en el recaudo y transferencia de la cuota parafiscal durante las vigencias 2022-2023.

Concepto: Sin reserva

Vigencia 2022: Se evaluó la gestión del proceso aplicable a la empresa Frigorífico del Sinú – Frigosinú S. A., del sacrificio y faenado de ganado mayor y menor teniendo como referencia la norma técnico-sanitaria, su aplicación y legalidad. Así mismo, se valoró las transferencias de parafiscales en la puntualidad, oportunidad y controles de riesgos al Fondo Nacional del Ganado, durante la vigencia 2022.

Vigencia 2023: Se evaluó la gestión del proceso aplicable a la empresa Frigorífico del Sinú – Frigosinú S.A., del sacrificio y faenado de ganado mayor y menor teniendo como referencia la norma técnico-sanitaria, su aplicación y legalidad. Así mismo, se valoró las transferencias de parafiscales en la puntualidad, oportunidad y controles de riesgos al Fondo Nacional del Ganado, durante la vigencia 2023.

Objetivo específico N° 03

Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad en

la gestión presupuestal, financiera y contable, considerando la participación accionaria de la Nación, durante las vigencias 2022-2023. **Concepto: Sin reserva**

Vigencia 2022: La evaluación del cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad en la gestión presupuestal, financiera y contable, considerando la participación accionaria del Estado durante la vigencia 2022, revela la necesidad de un enfoque riguroso y transparente en la administración del erario. A través de un análisis cualitativo y cuantitativo de los informes, se puede concluir que, si bien se han realizado avances significativos en la implementación de buenas prácticas, se evidencian áreas de mejora que deben ser atendidas para garantizar una gestión eficiente y responsable.

Vigencia 2023: La evaluación del cumplimiento normativo para la vigencia 2023 presentó diversas inconsistencias en el manejo financiero, gestión presupuestal y cumplimiento de normas relacionadas con la ejecución de la actividad económica del frigorífico. Esta situación que se evidenció en los procesos de emisión de facturas y los efectos jurídicos que de la misma debe desprenderse para efectuar cobros posteriores, imposición de sanciones por los pagos extemporáneos que se realizaron frente a los impuestos de degüelle de ganado y retención en la fuente; situaciones que ponen de manifiesto la ineficiente e ineficaz gestión de la entidad.

2.6 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del diseño de los mecanismos de Control Interno realizada en la Fase de Planeación, asociados a los Macroprocesos: “Gestión Administrativa procedimiento “Elaboración y registro de transferencias, “Gestión Financiera” y “Gestión Productiva- Sacrificio y Faenado”, tuvo en cuenta los diferentes componentes del control interno institucional, así como también los diferentes riesgos y controles identificados a partir de los criterios de la auditoría seleccionados, los aspectos evidenciados en la información recaudada y las pruebas de recorrido practicadas en las dependencias de la Entidad, que buscaron determinar la existencia de controles frente a los riesgos detectados en cada proceso, relacionados con el manejo de la gestión financiera, contable y presupuestal, más las transferencias de cuota de fomento y cumplimiento de norma técnica sanitaria, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 2: Evaluación control interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		10	1,2			
B. Evaluación del riesgo		5	1			
C. Sistemas de información y comunicación		6	1			
D. Procedimientos y actividades de control		7	1			
E. Supervisión y monitoreo		5	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,104				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		MEDIO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		12,000	12,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad					70%	
Calificación total del diseño y efectividad						
Calificación final del control interno						

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: ACP8-3 Formato 04 AC – PT Evaluación Control fiscal Interno FRIGOSINÚ S.A
 Elaboró: Grupo Auditor

Tal como se evidencia en la tabla anterior, la calificación total del diseño de controles por componentes fue: **Adecuado**; por su parte la calificación del riesgo combinado promedio arrojó una calificación de: **Bajo** y de fraude: **Medio**, teniendo en cuenta que los riesgos y controles identificados y establecidos por la entidad, en general guardan relación con los procesos y actividades de la misma, están debidamente documentados y contemplan un responsable y periodicidad para su aplicación; el

resultado de dicha calificación será evaluado nuevamente durante la Fase de Ejecución de la Auditoría.

Se hace el análisis de identificación de riesgos según el formato “ACP8 3 AC Matriz para la Evaluación Control Fiscal Interno FRIGOSINÚ S.A Planeación”.

Resultados identificación de riesgos

Se informa sobre la evaluación de los elementos y componentes del Control Interno, con el fin de determinar si el control ejecutado por los administradores ha sido diseñado específicamente para proporcionar seguridad razonable sobre la efectividad y eficiencia de las operaciones, suficiencia y confiabilidad de la información financiera.

Al respecto se conceptúa que el Control Interno es adecuado como producto de los siguientes hechos: Se trabaja en maximizar la eficacia y eficiencia de las operaciones de FRIGOSINU S. A. en donde la eficiencia garantice hacer las cosas con los recursos necesarios e indispensables y la eficacia logrando los objetivos previstos. Lo que ha logrado disminución de costos y gastos operativos.

Se evidencia adecuada administración de los riesgos por parte de la administración, esto implica que además del sistema operativo y las adecuaciones necesarias para el control de las operaciones; se ha observado la implementación de comités o reuniones operativas donde la opinión y la experiencia cuentan a la hora de la toma de decisiones, se trabaja arduamente para establecer una cultura de riesgo en cada actividad y proceso que se realiza en la Entidad.

Es posible verificar el cumplimiento de la Normatividad aplicable a FRIGOSINU S. A. en lo legal, laboral y tributario entre otros aspectos.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunta connotación Disciplinaria, dos (2) tienen connotación Fiscal (\$324.668.948), y una (1) solicitud de apertura de Indagación Preliminar (I.P.).

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y

metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0066 del 02 de abril de 2024, Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI).

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento a través del SIRECI, el Representante Legal de Frigosinú debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co, el documento en el cual se indique la fecha de envío por parte de la entidad, del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos luly.dpaola@contraloria.gov.co y james.tunjano@contraloria.gov.co

Sobre el plan de mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República, no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por los diferentes entes objeto de control fiscal, para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Bogotá, D.C., **10-DICIEMBRE-2024**



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado del Sector Agropecuario
Contraloría General de la República

Elaboró: Equipo Auditor- Líder.
Revisó: Juan Carlos Abuabara Eljadue - Supervisor
Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán – director de Vigilancia Fiscal
JAFC

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de las normas, procedimientos, y actividades ejecutadas por el frigorífico del Sinú –Frigosinú S. A., en lo concerniente al Decreto 1500 del 2007, recaudo y transferencia de cuota parafiscal y la gestión financiera, contable y presupuestal de la sociedad considerando la participación accionaria de la nación.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1 evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad con relación al funcionamiento de la planta de beneficio (Decreto 1500 del 2007), durante las vigencias 2022-2023.

2. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad, en el recaudo y transferencia de la cuota parafiscal durante las vigencias 2022-2023.

3 evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad en la gestión presupuestal, financiera y contable, considerando la participación accionaria de la nación, durante las vigencias 2022-2023.

3.3 CRITERIOS GENERALES

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría, se establecieron los criterios aplicables a la sociedad y que fueron objeto de verificación y evaluación en la gestión desplegada por Frigosinú S. A., así:

Generales y transversales a los objetivos

Tabla 3
Fuentes FRIGOSINÚ S.A vigencias 2022/2023

Fuente	Criterio
Constitución Política de Colombia	Artículos 150 numeral 12.
Ley 9 DE 1979 “Por la cual se dictan normas sanitarias”	Artículos 307 a 346.
Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”	Artículos 29 y 30.
Ley 89 de 1993 “Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado.”	Artículos 1, 2, 3, y 6.

Fuente	Criterio
Decreto 696 de 1994 "Por el cual se reglamenta la Ley 89 del 10 de diciembre de 1993"	Artículos 1, 2, 3 y 4.
Ley 170 de 1994 "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino"	Anexo completo Carne de Bovino.
Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural."	Artículos 2.13.5.3.1., 2.13.5.3.2., 2.13.5.3.3, 2.13.5.3.4 y los capítulos 10 y 12
Decreto 2255 de 2007 "Por el cual se modifica el Decreto 696 de 1994 que reglamenta la Ley 89 de 1993."	Artículos 5, 7 y 8
Decreto 1500 de 2007 "Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación."	Todo el articulado.
Decreto 2016 de 2023 "Por el cual se modifica el Decreto <u>1500</u> de 2007 y el Decreto 2270 de 2012 en relación con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles y se dictan otras disposiciones."	Todo el articulado.
LEY 1314 DE 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento."	Todo el articulado
Decreto 410 de 1971, "Por la cual se expide el Código de Comercio"	Libro IV Título 1 Capítulo 1 de los Contratos y Obligaciones Mercantiles.
Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia"	Todo el articulado
Decreto 111 DE 1996 "Por el cual se compilan la Ley <u>38</u> de 1989, la Ley <u>179</u> de 1994 y la Ley <u>225</u> de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".	Artículo 29
Decreto 3022 de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2"	Todo el articulado
Resolución 240 de 2013 emitida por el ministerio de Salud y de la Protección Social "Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina,	Todo el articulado

Fuente	Criterio
planta de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles”	
Y las demás normas concordantes que en la ejecución de la auditoria se analicen en virtud del asunto o materia a auditar.	Y las demás normas concordantes que en la ejecución de la auditoria se analicen en virtud del asunto o materia a auditar.

Fuente: cuerpo jurídico normativo colombiano de la materia.
 Elaboró. Grupo Auditor

Criterios

La Constitución Política de Colombia señala en el artículo 49:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Y por su lado el artículo 150 de la misma norma determina:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

La Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan normas sanitarias”, indica entre los artículos 307 a 346 las regulaciones básicas de las plantas de sacrificio animal:

“Artículo 307. El sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que, sobre sacrificio, faenado y transporte, dicte el Ministerio de Salud.

PARAGRAFO. La reglamentación para mataderos de exportación se expedirá conjuntamente con el Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 308. Antes de instalar cualquier matadero se solicitará la aprobación del Ministerio de Salud o su autoridad delegada para su localización, diseño y construcción. Igualmente, toda remodelación o ampliación deberá ser aprobada por el Ministerio de Salud o su autoridad delegada.

PARAGRAFO. En la aprobación a que se refiere este artículo se tendrán en cuenta las especificaciones existentes sobre zonificación en cada localidad, siempre que no contravenga lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.

ARTICULO 309. El terreno para la localización de los mataderos cumplirá con los requisitos exigidos en el Título IV de la presente Ley, (...)

ARTICULO 310. Los mataderos deberán tener un registro diario de la entrada de animales. Dicho registro deberá contener: procedencia específica, número de sacrificios, rechazos o decomisos y sus causas. Esta información se suministrará periódicamente a la autoridad sanitaria competente.

PARAGRAFO. El Ministerio de Salud reglamentará la forma de recolección y la utilización de la información a que se refiere este artículo.

ARTICULO 311. Los mataderos dispondrán de corrales separados para cada especie animal con capacidad y facilidad suficientes para el examen ante mortem y para aislar animales sospechosos o enfermos. Además, el Ministerio de Salud<1> o su autoridad delegada, establecerán requisitos adicionales para los corrales.

ARTICULO 312. El Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, reglamentarán las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el adecuado funcionamiento de los mataderos, cuando lo consideren necesario, dispongan de plaza de ferias anexa

ARTICULO 313. Para efectos de prevención y control epidemiológico, se procederá conforme a las normas establecidas en la presente Ley y su reglamentación cuando se presenten casos de enfermedad infecto-contagiosa en los animales.

ARTICULO 314. Cuando lo determine el Ministerio de Salud<1>, los mataderos dispondrán de un lugar anexo a los corrales, destinado al lavado y desinfección de los vehículos empleados en el transporte de animales.

*ARTICULO 315. Los mataderos dispondrán de secciones de sacrificio o faenado separadas para cada especie animal. El Ministerio de Salud o la entidad que éste delegue, señalará los casos en que se permita el uso de una misma sección para el sacrificio o faenado de animales de especies diferentes.
(...)*

Artículo 316 (...)

327 (...)

Del sacrificio.

328 solamente se permitirá insensibilización, sacrificio y desangrado de los animales por los métodos que apruebe el Ministerio de Salud (...)

Inspección post mortem

Artículo 335. Todos los animales serán sometidos por la autoridad sanitaria, a un examen macroscópico completo de sus ganglios, vísceras y tejidos, complementándolo, cuando se juzgue conveniente, con exámenes confirmativos de laboratorio, inmediatamente después del sacrificio.

(...) Del transporte de carnes.

Artículo 339. Todos los vehículos destinados a transportar carne, vísceras y demás partes de los animales sacrificados, desde los mataderos hasta los lugares de expendio o industrialización deberán tener licencia expedida por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada por éste, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y en las reglamentaciones correspondientes. Los vehículos serán utilizados exclusivamente para tal fin. (...)

Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, señala:

“Artículo 29. NOCIÓN. Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 30. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las

contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

PARÁGRAFO 1. Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

PARÁGRAFO 2. El recaudador de los recursos parafiscales que no los transfiera oportunamente a la entidad administradora, pagará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios.”

Por su parte la Ley 89 de 1993 “Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado.”, indica:

Artículo 1. La contribución parafiscal para el fomento del sector ganadero y lechero se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente Ley, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 2. cuota de fomento ganadero y lechero. Establécese la cuota del fomento ganadero y lechero como contribución de carácter parafiscal, la cual será equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio.

(...) Artículo 3. Fondo nacional del ganado. Créase el Fondo Nacional del Ganado, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, el cual se ceñirá a los lineamientos de políticas del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector pecuario.

El producto de las Cuotas de Fomento se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Ganado, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. (...)

Artículo 6. Recaudo. El recaudo de la Cuota de Fomento señalada en el artículo

segundo, será efectuado por las siguientes entidades o empresas:

- a) *La cuota correspondiente por cabeza de ganado, al momento del sacrificio, será recaudada por los mataderos públicos o privados, y donde éstos no existen, por las Tesorerías Municipales en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio. (...)*

El Decreto 696 de 1994 “Por el cual se reglamenta la Ley 89 del 10 de diciembre de 1993”, señala:

“Artículo 1º De las especies de ganado

Para efectos de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero a que se refiere la Ley 89 del 10 de diciembre de 1993, se entenderá por ganado las especies bovina y bufalina.

Artículo 2º De la cuota de fomento ganadero y lechero

La Cuota de Fomento Ganadero y Lechero será equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor, y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio.

Artículo 3º Causación y recaudo de la cuota La Cuota de Fomento Ganadero y Lechero establecida por la Ley 89 del 10 de diciembre de 1993, se causará y recaudará a partir del perfeccionamiento del contrato que se suscriba para su administración entre el Ministerio de Agricultura y la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegan.

Artículo 4º Personas obligadas a la contribución

Será sujeto de la contribución toda persona natural o jurídica que produzca carne y/o leche en el Territorio Nacional, con la excepción consagrada en el parágrafo 1, artículo 2º de la Ley 89 de 1993. “

La Ley 170 de 1994 “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino”, regula en su anexo el cuándo internacional para el comercio de la carne de bovino

El Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.” Señala:

“Artículo 2.13.5.3.1. Vigilancia en plantas de sacrificio públicas. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria y ambiental, los alcaldes municipales ejercerán estricta vigilancia sobre las plantas de sacrificio públicas de su jurisdicción, de manera que dichos establecimientos no sean utilizados para la comisión de conductas ilícitas.

La Policía Nacional propenderá por la realización de controles en las plantas de sacrificio, con el fin de verificar la procedencia, propiedad, pagos de impuestos y cuotas parafiscales del ganado sacrificado.

Artículo 2.13.5.3.2. Registros en plantas de sacrificio. En todas las plantas de sacrificio, el administrador llevará además de los libros establecidos en otras disposiciones legales, un libro denominado Control de Ganado Mayor, donde se anotará la entrada de semovientes para el sacrificio dejando constancia del nombre del propietario, identidad, hora de introducción de semovientes, edad, sexo, color, clase y procedencia, hierro y los documentos allegados al efecto para ser archivados.

Artículo 2.13.5.3.3. Documentos de acreditación. El transportador autorizado de carne en canal, deberá portar la Guía de Transporte y cuando quien comercialice la carne sea directamente la planta de sacrificio o frigoríficos dicho documento deberá indicar: el nombre del destinatario, nit o cédula de ciudadanía, localidad, cantidad de carne en kilogramos, y la planta de sacrificio.

Artículo 2.13.5.3.4. Documentación. Quien lleve el ganado al sacrificio deberá presentar los siguientes documentos: Guía Sanitaria de Movilización Interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, Bono de Venta que acredite la propiedad de los animales (si no es el primer propietario) y Guía de Transporte Ganadero.

Todo lo anterior sin perjuicio del pago de los impuestos, tasas y contribuciones parafiscales, que se deba realizar al momento del sacrificio de conformidad con las normas legales respectivas.

La realización de la actividad de sacrificio en contravención del presente artículo será sancionable de conformidad con las disposiciones administrativas, disciplinarias y penales, según corresponda. (...)

Capítulo 10

Fondo de Fomento Ganadero y Lechero

ARTÍCULO 2.10.3.10.1. Especies de Ganado. Para efectos de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero a que se refiere la Ley 89 del 10 de diciembre de 1993, se entenderá por ganado las especies bovina y bufalina.

ARTÍCULO 2.10.3.10.2. Cuota De Fomento Ganadero y Lechero. La Cuota de Fomento Ganadero y Lechero será equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendido por el productor, y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio. (...)

Decreto 2255 de 2007 “Por el cual se modifica el Decreto 696 de 1994 que reglamenta la Ley 89 de 1993.” Indica:

“Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto 696 de 1994 quedará así:

“Artículo 5°. Personas obligadas al recaudo. Efectuarán el recaudo de la contribución a que se refiere la Ley 89 del 10 de diciembre de 1993, modificada por la Ley 395 de 1997, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1. Las plantas de beneficio públicas administradas directamente por los municipios. (...)*

Artículo 2°. El artículo 7° del Decreto 696 de 1994, quedará así:

“Artículo 7°. Separación de cuentas y depósito de la cuota. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero deberán mantener dichos recursos en una cuenta por pagar contable separada, y están obligados a depositarlos dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada “Fondo Nacional del Ganado” que para el efecto disponga la entidad administradora de dicha cuenta”.

Artículo 3°. El artículo 8° del Decreto 696 de 1994, quedará así:

“Artículo 8°. Registro de los recaudos. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, estarán en la obligación de informar y reportar el recaudo, así como las novedades que incidan en su operación, en los formatos y de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto diseñe y establezca la entidad administradora, los cuales serán publicados y regulados por resolución expedida a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dichos reportes deberán ser enviados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del pago de la cuota del respectivo mes. (...)

El Decreto 1500 de 2007 “Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación”, y el Decreto 2016 de 2023 “Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007 y el Decreto 2270 de 2012 en relación con el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles y se dictan otras disposiciones.”, establecen en todo su articulado los estándares sanitarios para la producción de la carne, transporte y comercialización en términos de calidad e inocuidad.

Por su parte la Ley 1314 de 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.” En todo su articulado determinan los principios contables para el aseguramiento de la información financiera.

El Decreto 410 de 1971, “Por la cual se expide el Código de Comercio”, en el Libro IV Título 1 Capítulo 1 de los Contratos y Obligaciones Mercantiles regula, los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles.

El Decreto 2649 de 1993 “Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia” regula, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

*Decreto 111 DE 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.
Determina:*

“ARTÍCULO 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo

social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración”

El Decreto 3022 de 2013 “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2”, en todo su articulado regula los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, teniendo además como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

La Resolución 240 de 2013 emitida por el ministerio de Salud y de la Protección Social “Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles”, regula los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO No. 1

OBJETIVO ESPECIFICO No. 01
Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad con relación al funcionamiento de la planta de beneficio (Decreto 1500 del 2007), durante las vigencias 2022-2023

Durante la revisión de la información del año 2022 referente al número de licencia y animales procesados por el Instituto Agropecuario (ICA) no se presentó inconsistencia alguna, sin embargo, en el transcurso del año 2023, se identificó una debilidad en los reportes de licencias presentando inconsistencias en algunos datos proporcionados y no proporcionados durante la ejecución de la auditoría como es el caso de las licencias provenientes de Aguachica, que durante esa vigencia presentó variaciones en algunos meses presentado diferencias frente a lo que reporto la entidad auditada contra lo que reporto el ICA.

De conformidad con el Decreto 1500 de 2007, artículo 19: *REQUISITOS SANITARIOS DEL TRANSPORTE DE ANIMALES A LA PLANTA DE BENEFICIO*, numeral 3: “el transportador está en la obligación, en el caso de animales destinados para consumo humano que sean transportados a una planta de beneficio, de portar la guía sanitaria de movilización de animales, expedida y regulada por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-“, siendo este el único documento legal para realizar la movilización de animales en el territorio nacional, que a su vez, es un instrumento sanitario de control epidemiológico que interviene de manera oportuna en la prevención, control y erradicación de enfermedades.

Agregado a lo anterior, se constató los siguientes aspectos con relación a las guías: Licencia ICA, número de guía, fecha de ingreso a la planta de sacrificio y número de animales con licencia del ICA; dando así cumplimiento a este requisito normativo exigido sin encontrar ninguna observación

A partir de la información allegada por FRIGOSINU S. A, tanto en las etapas de planeación como de ejecución de la auditoría, se identificaron los riesgos y se diseñaron procedimientos para evaluar la aplicación normativa en cuanto a la operación de la misma.

En relación con el cumplimiento normativo para el uso del suelo, verificada la información, la entidad cumplió con los requisitos de funcionamiento, de acuerdo a las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria, establecida por el Decreto 1500

de 2007 y demás normas concordantes para la vigencia 2022.

Sin embargo, para la vigencia 2023 y de acuerdo a la información allegada por la entidad Frigosinú S.A., a corte 31 de diciembre de esa vigencia, venció el certificado que le autoriza el uso del suelo, sin que, a la fecha año 2024 le haya sido renovado esta autorización que les faculta para continuar funcionando en ese predio ubicado en la Calle 29 N 36ª – 54, Barrio Villa Caribe del Municipio de Montería; documento que es expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

4.2 RESULTADOS CON RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECIFICO No. 02
Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad, en el recaudo y transferencia de la cuota parafiscal durante las vigencias 2022-2023.

Para la vigencia 2022 y 2023, se evaluó la gestión del proceso aplicable a la empresa Frigorífico del Sinú – Frigosinú S. A., del sacrificio y faenado de ganado mayor y menor teniendo como referencia la norma técnico-sanitaria, su aplicación y legalidad. Así mismo, se valoró las transferencias de parafiscales en la puntualidad, oportunidad y controles de riesgos al Fondo Nacional del Ganado.

De acuerdo con la información suministrada por Frigosinú S. A., durante la vigencia 2022, la entidad sacrificó 57.193 bovinos y para la vigencia 2023 sacrificó 69.189 bovinos.

En el año 2022 en los meses donde se presentó mayor sacrificio de bovinos fue diciembre, octubre y mayo; y en el año 2023 en los meses donde se presentó mayor sacrificio de bovinos fue diciembre septiembre y noviembre.

Al comparar el sacrificio de bovinos efectuado durante las vigencias 2022 y 2023, el mayor sacrificio de bovinos está reflejado en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2023, con un porcentaje de 55,90%, 51,47% y 42,02% respectivamente, como se detalla a continuación:

Tabla 4 Comparativo sacrificio de bovinos vigencias 2022 – 2023

Fuente: información suministrada por Frigosinú en respuesta oficio 2024EE0140762 y cálculo CGR

Sacrificio bovinos mes a mes año 2022 y 2023 en cantidades			Variación año 2022 con respecto al año 2023	
Mes	Vigencia 2022	Vigencia 2023	Variación absoluta	%
Enero	4.416	5.465	1.049	23,75
Febrero	5.013	4.947	-66	-1,32
Marzo	4.342	3.476	-866	-19,94
Abril	3.971	5.269	1.298	32,69
Mayo	5.347	4.714	-633	-11,84
Junio	4.571	4.615	44	0,96
Julio	3.894	5.282	1.388	35,64
Agosto	5.103	6.566	1.463	28,67
Septiembre	4.741	7.391	2.650	55,9
Octubre	5.463	6.338	875	16,02
Noviembre	4.785	7.248	2.463	51,47
Diciembre	5.547	7.878	2.331	42,02
Total	57.193	69.189	11.996	20,97

Según información suministrada por la empresa Frigosinú S. A., durante la vigencia 2022 se recaudó por concepto de cuota de Fomento \$1.429.825.000 y para la vigencia 2023 se recaudó \$2.006.481.000 por mismo concepto.

La empresa Frigosinú S. A., realizó transferencias de parafiscales al Fondo Nacional del Ganado por \$1.221.025.000 en el año 2022 y \$1.778.019.000 en el año 2023.

Para el año 2022 debió transferirse a FEDEGAN por concepto de recaudo de la cuota de fomento \$1.291.150.000 de los cuales se transfirió \$1.221.025.000 quedando pendiente por pagar a FEDEGAN \$70.125.000 correspondiente a saldo del mes de noviembre 2022; más \$138.675.000 por concepto de recaudo del mes de diciembre de 2022.

Para el año 2023 debió transferirse a FEDEGAN por concepto de recaudo de la cuota de fomento \$1.778.019.000 y revisados los soportes suministrados por Frigosinú S. A., se evidenció que la entidad transfirió \$1.778.019.000, quedando pendiente por pagar \$228.462.000 correspondiente al valor del recaudo del mes de diciembre de 2023.

4.3 RESULTADOS CON RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICO NO. 3

OBJETIVO ESPECIFICO No. 03
Evaluar y conceptuar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la sociedad en la gestión presupuestal, financiera y contable, considerando la participación accionaria de la nación, durante las vigencias 2022-2023

La empresa Frigosinú S. A., del análisis realizado a la muestra seleccionada al aspecto presupuestal, financiera y contable de la vigencia 2022 y 2023, si bien cumple con la normatividad aplicable, se evidenció deficiencias en cuanto en la administración de bienes inmuebles, extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones con terceros que dio lugar al reconocimiento y pago de sanciones e intereses y en la gestión financiera y contable en lo relacionado con la gestión de la facturación y el castigo de esta; aunado a la carencia de un manual para el manejo presupuestal aplicable de acuerdo a la naturaleza de la entidad,

De las notas explicativas de los Estados Financieros Comparativos con corte a 31 de diciembre 2023 y 2022, se evaluó la Nota 8 Activos para la venta por \$60.000.000 la cual corresponde al bien inmueble adquirido por Frigosinú mediante Escritura Pública No. 1.080 del 15 de mayo de 2006, como parte de pago de una cuenta por cobrar y de acuerdo con la anotación No. 11 del Certificado de Tradición con Matricula inmobiliaria 060-128348 consultado el 30 de septiembre de 2024, el inmueble está a nombre de Frigosinú S. A., y al verificar los documentos soportes suministrados por la entidad sobre dicho bien, esta no ha sido diligente en la salvaguarda y uso del bien inmueble.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Frigosinú S. A., durante la vigencia 2022 y 2023, la entidad fue sancionada por la Gobernación de Córdoba, por extemporaneidad en el pago del impuesto de degüello y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por extemporaneidad en el pago de la Retención en la Fuente. Así mismo, durante las vigencias citadas pagó al Fondo Nacional del Ganado FEDEGAN, intereses por extemporaneidad en el pago de la cuota de fomento.

De la evaluación se detectó situaciones de incumplimiento que dio lugar a generar los siguientes hallazgos:

Hallazgo No 1. Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-128xxx. (A) (D1)

En la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, como consta en el Certificado de Tradición, con Matricula Inmobiliaria No. 060-128XXX, consultado el 30 de septiembre de 2024, describe en la anotación No. 11 de fecha 25 de mayo de 2006, que el bien inmueble se encuentra a nombre de Frigorífico del Sinú Frigosinú S. A. y describe en la anotación No. 12 de fecha 30 de enero de 2015 Especificación: Cancelación 0843 cancelación por voluntad de las partes hipoteca.

Ley 1952 de enero 28 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, describe:

Artículo 70. sujetos disciplinables. *“El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos (...).*

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. (...).”

Artículo 72. Numeral 3. *“Apropiarse, directa o indirectamente en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”.*

Con oficio 2024EE0190017 del 30 de septiembre de 2024, se solicitó información correspondiente a los bienes inmueble adquiridos por Frigosinú S. A. y verificada la respuesta con los soportes suministrados, se evidenció que la empresa Frigosinú S. A., adquirió el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-128XXX y la entidad no está usando dicho bien de tal forma que permita generar ingresos que contribuya al flujo de efectivo para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la adecuada salvaguarda de dicho bien por Frigosinú S. A.

Lo anterior, por negligencia en la administración de los bienes adquiridos, generando una gestión antieconómica e ineficaz, en la adquisición, administración, seguimiento y control del bien inmueble.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio 2024ER0260581 de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa

Frigosinú S. A., emite respuesta a lo observado por el ente de control en los siguientes términos:

(...) Quisiéramos aclarar que en el 2006 la casa en mención se recibió como parte de pago de una cuenta por cobrar quiere decir que Frigosinú no compró este bien, sino que por recuperar la cartera recibió dicho bien.

(...) Aunado a que el citado inmueble se puso a disposición de un tercero el cual le ha generado un beneficio a este; lo contrario no ha tenido, ni ha sido gozo y uso por parte de Frigosinú S. A., a pesar de que hay un negocio legalmente estructurado y legalizado. (...)

(...) la actual administración en pro de minimizar el riesgo de pérdida del bien, teniendo en cuenta que a la fecha la propiedad de este sigue siendo de Frigosinú (...) podría pretender sacar el máximo provecho de la valorización actual del bien pudiendo vender o conciliar por mayor valor al recibido en su momento, lo que le significaría a Frigosinú recuperar un flujo de caja a valor presente.

Análisis de la Respuesta

En relación con el proceso auditor conforme a este hallazgo se presenta en términos de incorrección, siendo las incorrecciones la diferencia entre lo que debería ser, considerando el marco normativo y lo que se encontró en la realidad.

La incorrección que se presenta es de revelación que se origina cuando la información revelada es inadecuada e insuficiente, para el caso en particular si bien es cierto que, el bien inmueble fue recibido por la entidad como parte de pago de una cuenta por cobrar; la entidad en su respuesta no suministró documentos soporte que permita evidenciar la gestión y las acciones implementadas de manera eficiente, efectiva y eficaz, que haya permitido percibir ingresos que contribuya al flujo de efectivo de las obligaciones adquiridas, lo que ratifica la negligencia de Frigosinú S. A. en la vigilancia y salvaguarda del bien inmueble.

Se configura Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria para trasladar a la autoridad competente. (A-D).

Hallazgo No. 2. Pago sanciones e intereses (A) (F1) (D2)

Ley 89 de 1993 “Por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado.”, establece:

Artículo 1. La contribución parafiscal para el fomento del sector ganadero y

lechero se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente Ley, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 2. cuota de fomento ganadero y lechero. Establécese la cuota del fomento ganadero y lechero como contribución de carácter parafiscal, la cual será equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio. (...)

Artículo 3. Fondo nacional del ganado. Créase el Fondo Nacional del Ganado, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, el cual se ceñirá a los lineamientos de políticas del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector pecuario.

El producto de las Cuotas de Fomento se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Ganado, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. (...)

Artículo 6. Recaudo. El recaudo de la Cuota de Fomento señalada en el artículo segundo, será efectuado por las siguientes entidades o empresas:

La cuota correspondiente por cabeza de ganado, al momento del sacrificio, será recaudada por los mataderos públicos o privados, y donde éstos no existen, por las Tesorerías Municipales en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio. (...)

Parágrafo: “Los recaudadores de la cuota mantendrán dichos recursos en una cuenta separada y están obligados a depositarlos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada “Fondo Nacional del Ganado”.

Decreto 1071 de 2015, Capítulo 10 – Fondo de Fomento Ganadero y Lechero.

Artículo 2.10.3.10.6. “Responsabilidades de los Recaudadores. Los recaudadores de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero serán responsables por el valor de las sumas recaudadas, por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas.

Ley 610 del 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal, establece: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración,

custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6° Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Ordenanza No. 07 de 2012, “Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Córdoba” Sanciones relacionadas con el deber de declarar, en el Artículo 312, establece: Sanción por extemporaneidad por la presentación de la declaración antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones y tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada o fracción del mes calendario de retardo, equivalente al uno por ciento 1% (...).

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

Parágrafo. A partir del 1 de julio de 2013, la sanción de que trata el inciso primero presente artículo será del 6% por cada mes o fracción del mes.

El Estatuto Tributario, Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 en su Artículo 641. Extemporaneidad en la presentación. Establece: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor, (...).

Concepto CGR-OJ-025 de 2018. emitido por la Contraloría General de la República, establece: (...) *“es de precisar que el pago de intereses moratorios constituye una afectación patrimonial, ya que es una merma en lo legalmente asignado para determinada acción estatal. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sobre el pago de intereses y multas a indicado que (...), si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal (...) En este entendido, puede existir un daño patrimonial al estado que es susceptible de investigación (...)*”

Verificada la información suministrada por la empresa Frigosinú S. A. se evidenció que durante las vigencias 2022 y 2023, la entidad pagó intereses a la Gobernación de Córdoba, por \$157.366.000 debido a la extemporaneidad en el pago del impuesto de degüello, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, \$3.735.000 por extemporaneidad en el pago retención en la Fuente y al Fondo Nacional del Ganado FEDEGAN \$115.406.977 por concepto de intereses en virtud de la extemporaneidad en el pago de la cuota de fomento; para un total de \$276.507.977, como se detalla a continuación:

Tabla No. 5: Pagos por concepto de sanciones impuestas a Frigosinú S. A. por la Gobernación de Córdoba en las vigencias 2022 y 2023

Entidad que profiere la sanción	Motivo de la Sanción	Vigencia	Valor de la sanción pagada en pesos	Valor interés pagado en pesos	Valor total pagado
Gobernación de Córdoba	Extemporaneidad en el pago de impuesto de degüello	2022	215.776.140	57.138.000	272.914.140
Gobernación de Córdoba	Extemporaneidad en el pago de impuesto de degüello	2023	216.193.150	100.228.000	316.421.150
Total, pagado vigencias 2022 y 2023			431.969.290	157.366.000	589.335.290

Tabla No. 6: Pagos por concepto de sanciones impuestas a Frigosinú S. A. por parte de la DIAN en las vigencias 2022 y 2023

Entidad que profiere la sanción	Motivo de la Sanción	Vigencia	Valor de la sanción pagada en pesos	Valor interés pagado en pesos	Valor total pagado
---------------------------------	----------------------	----------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------

DIAN	Extemporaneidad en el pago retención en la Fuente	2022	3.708.000	1.018.000	4.726.000
DIAN	Extemporaneidad en el pago retención en la Fuente	2023	12.845.000	2.717.000	15.562.000
Total, pagado vigencias 2022 y 2023			16.553.000	3.735.000	20.288.000

Tabla No. 7: pagos efectuados por Frigosinú S.A. al Fondo Nacional del Ganado por concepto de intereses por extemporaneidad en el pago de la cuota de fomento durante las vigencias 2022 y 2023

vigencias	Valor intereses pagado en pesos
2022	44.268.597
2023	71.138.380
Total	115.406.977

Lo anterior, por deficiencia en el cumplimiento de los términos establecido para el acatamiento de las obligaciones impositivas y demás terceros y en la administración de los recursos, generando detrimento de \$276.507.977 (la Nación tiene un porcentaje de participación de 45,9%) por la gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz. Hallazgo Administrativo con connotación fiscal y presunta connotación disciplinaria para trasladar a la autoridad competente.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0260589 de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa Frigosinú S. A., emite respuesta a lo observado por el ente de control en los siguientes términos:

“El pago de sanciones e intereses mencionados en este punto, indudablemente fue ocasionado por la dificultad que viene enfrentando la planta debido a la disminución de volúmenes de procesos que hacen que los ingresos que generan dichos procesos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los costos de la operación, en esta situación obviamente el flujo de caja es total imperfecto y genera el desencaje que no permitió pagar puntualmente las obligaciones”

“Anexo cuadro informativo de la involución en los volúmenes de proceso que viene enfrentando Frigosinú que no es la excepción en toda la industria cárnica del país (...).”

“Haciendo lectura de la información (...), se nota la disminución de 118.811 reses

sacrificadas en el 2016 a 69.186 reses sacrificadas en 2023 que es una disminución del 41,76% y la empresa ha enfrentado los procesos de manera que manteniendo las certificaciones internacionales exigidas por los clientes y mercados que atendemos (Certificaciones para poder exportar a los países de Emiratos Árabes, Jordania, Líbano, Qatar, Egipto, Arabia Saudita, Curazao), certificaciones de inocuidad y calidad que requieren los procesos (Certificación HACCP bajo decreto 1500, Certificación ISO 9001-2015, Certificación FSSC 22000 Seguridad alimentaria, Certificación Halal) (esto genera reinversión permanente en infraestructura y equipos del orden de \$1.822.330.570 en 2022 y de \$1.184.457.506 en 2023), aun así pudimos disminuir la pérdida de \$1.565.711.000 en 2016 a \$181.732.000 en 2023 conservando en operación todos los 4 procesos industriales con la contratación permanente de aproximadamente 405 empleados directos con todas sus prestaciones sociales, garantizando así la permanencia y la protección del trabajo; y enfrentando un pasivo que en 2016 estaba en \$23.891.836 millones y a 2023 fue de \$17.769.446 lo que constituye una disminución del pasivo total de la compañía en un 25,6%.”

Esto se hizo buscando eficiencias en cada proceso, controlando costos, integrando milimétricamente todos los procesos, gracias a la gestión se pudo lograr tener la planta en operación y salvarla de un inminente cierre al que se pudo estar enfrentando si hubiera seguido la tendencia que tenía hasta el 2016; es claro que la pérdida patrimonial a la que se enfrentaría FRIGOSINU con una cesación de operaciones sería incalculable.

“Para poder lograr que todos los procesos continuaran, que los servicios públicos no faltaran, la mano de obra estuviera disponible, los proveedores nos siguieran suministrando los insumos necesarios para los procesos, se genera la necesidad de ajustar los pagos al flujo de caja y esto generó la dificultad de pagar oportunamente las obligaciones entre ellas las cuotas parafiscales, tanto impuesto de degüello como el fondo nacional del ganado aclarando sí que se pagaron las multas e intereses como lo menciona esta auditoría pero fue el costo de lograr la recuperación de la compañía de la tendencia con la que venía al año 2016. (...)

“Ahora, si observamos esa disminución de volumen que anunciamos anteriormente del 41,76% que también la vienen sufriendo todas las plantas del país en diferentes porcentajes, es una repercusión no solo del incremento del precio de la materia prima (...)”

También venimos de un crecimiento de sacrificio clandestino que rondaba por el orden del 15% en 2015 y está en el 40% en 2024 (Fuente: Invima), son aspectos exógenos que la compañía no puede controlar y que indudablemente son aspectos que explican la tendencia a la baja del volumen de procesos y que traen como consecuencia los resultados actuales de la empresa”.

Análisis de la Respuesta

Si bien la entidad argumenta *“El pago de sanciones e intereses mencionados en este punto, indudablemente fue ocasionado por la dificultad que viene enfrentando la planta” (...). “Esto se hizo buscando eficiencias en cada proceso, controlando costos, integrando milimétricamente todos los procesos, gracias a la gestión se pudo lograr tener la planta en operación y salvarla de un inminente cierre al que se pudo estar enfrentando” (...)*, es de precisar que la norma es clara al definir las obligaciones de los contribuyentes, bien sea persona natural o jurídica, que para el caso que nos aplica es una persona jurídica con respecto al cumplimiento del pago de los impuestos en los valores y fechas establecidas por las entidades competentes y debe darse cumplimiento de manera oportuna para evitar el pago de sanciones e intereses.

Como es de conocimiento de Frigosinú S. A., el impuesto al degüello de ganado mayor es un tributo que se aplica a la actividad de sacrificar animales de mayor tamaño, como los bovinos. Su propósito es regular esta práctica y contribuir a la financiación de servicios y programas en la región. Es una figura que le permite al Estado recaudar anticipadamente.

Así mismo, la retención en la fuente es un mecanismo que le asegura al Estado Colombiano el recaudo oportuno de impuestos y el flujo constante de recursos y el artículo 367 *ibídem* reitera, que la retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause y la retención en la fuente se efectúa cuando el contribuyente realiza el pago de un bien o servicio. La persona natural o jurídica que recibe dicho pago es la responsable de recaudar el porcentaje de retención en la fuente de acuerdo con las tarifas definidas; a este responsable se le conoce como agente de retención y este agente de retención tiene la obligación de declarar y pagar los valores retenidos al Estado en las fechas estipuladas por la DIAN.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, no es justificable que la entidad incumpla lo establecido en cuanto a la obligatoriedad y oportunidad en la presentación y pago de los impuestos, de tal manera que evite el pago de sanciones e intereses, con la finalidad de hacer uso eficiente y eficaz de los recursos de esta y evitar la disminución o menoscabo en el uso de los recursos.

Por lo anterior, se configura el hallazgo, con incidencia fiscal en cuantía de \$276.507.977 (de acuerdo con porcentaje de la participación accionaria de la Nación es de 45,9%) y presunta incidencia disciplinaria para trasladar a la entidad competente.

Hallazgo No. 3. Cartera castigada por Frigosinú S.A. vigencias 2022- 2023 (A) (F2) (D3).

El Decreto 410 de 1971 “Código de comercio”, describe:

En el Artículo 772 se define la Factura como “(...) un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”. (...)

Artículo 789. “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Concepto CGR-OJ-025 de 2018. emitido por la Contraloría General de la República, establece: (...) “es de precisar que el pago de intereses moratorios constituye una afectación patrimonial, ya que es una merma en lo legalmente asignado para determinada acción estatal. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sobre el pago de intereses y multas a indicado que (...), si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal (...) En este entendido, puede existir un daño patrimonial al estado que es susceptible de investigación (...)”

Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario

“Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

(...)

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Ley 610 del 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal, establece: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6° *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Mediante oficio 2024EE0207175 de fecha 22 de octubre 2024, se solicitó a la entidad, la gestión adelantada por Frigosinú S. A., durante las vigencias 2022 y 2023, respecto a la recuperación de la cartera debidamente soportada y se recibió respuesta con oficio de fecha 25 octubre de 2024.

Verificada y analizada la información suministrada por la empresa Frigosinú S. A., se evidenció que la entidad, castigó cartera por \$48.160.971, conformado por \$5.893.440 de la factura ESU138 del 23 de octubre de 2018 y \$42.267.531 del deudor con cédula 1.067.921.9xx registrados en la cuenta Otros Deudores - cuenta contable 13809505.

Según los registros contables del deudor identificado con cédula 1.067.921.9xx que estaba registrado en la cuenta “Otros Deudores” - cuenta contable 13809505, el castigo se realizó en las siguientes fechas:

Tabla No. 11. Castigo Cuenta 13809505 Otros Deudores por \$42.267.531 a nombre del deudor identificado con cédula 1.067.921.9xx

Fecha	Detalle	valor
31/07/2023	Castigo C x C por descuadre (...) 1/6	7.044.589
31/08/2023	Castigo Cuentas por cobrar por descuento (...)	7.044.589
30/09/2023	Castigo Cuentas por cobrar por descuento (...)	7.044.589
31/10/2023	Castigo Cuentas por cobrar por descuento (...)	7.044.589
30/11/2023	Castigo Cuentas por cobrar por descuento (...)	7.044.589
30/12/2023	Castigo C x C por descuadre (...) 6/6	7.044.585
Total valor castigo otros deudores Cuenta 13809505		42.267.531

Fuente: información suministrada por la entidad en respuesta al oficio 2024EE0229137.

Lo anterior, por deficiencias en el cobro oportuno y en la recuperación de los

recursos, generando pérdida de \$48.160.971 por la gestión ineficiente y antieconómica realizada por Frigosinú S. A.

Hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria para trasladar a la entidad competente.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0260594 de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa Frigosinú S. A., emite respuesta a lo observado por el ente de control en los siguientes términos:

“Cartera castigada de los saldos de cartera a diciembre 31 de 2022 y diciembre 31 de 2023”, cliente con cédula 110013xx (...), por \$5.893.440.

“Dando respuesta al detalle del evento generado por el exfuncionario (...), en (\$42.267.531) confirmamos lo que se respondió en esta auditoría y nuevamente lo aclaramos, el evento generado por esta persona fue un evento de abuso de confianza (jineteo de efectivo recibido de las ventas diarias de facturas hechas a terceros “clientes de Frigosinú” en un lapso de tiempo aproximado diciembre de 2019 a Enero 2020, esta actividad de jineteo de la caja o abuso de confianza se detectó desde control interno en el mes de enero y febrero de 2020 debido a que el déficit lo venía cubriendo con el dinero efectivo que se recaudaba diariamente.

El día 15 de febrero de 2020 el Dpto. de gestión humana llama a descargos al señor (...), diligencia a los cual no asistió” (...). “Posterior a esto el trabajador presentó la carta de renuncia” (...).

Análisis de la respuesta

Es de precisar que, lo manifestado por la entidad no desvirtúa lo detectado por el ente de control; toda vez que, se evidenció la falta de exigencia del pago a los terceros, la cual debe ser expresa y documentada. Es de destacar que como parte del vocablo castigo, consiste en dar el tratamiento de pérdida a una cantidad originalmente registrada como activo; además, al castigar la cartera y no evidenciar soporte de la gestión de cobro oportuna se está desconociendo que el no pago estaría produciendo a los deudores un beneficio, afectando la disponibilidad del dinero al que tiene derecho la entidad para el cumplimiento de sus obligaciones.

Ratificando el detrimento, producto de una gestión ineficaz e inoportuna, por lo que se configura el hallazgo con posible incidencia fiscal en cuantía de \$48.160.971 (de acuerdo el porcentaje de la participación accionaria de la Nación de 45,9%) y presunta incidencia disciplinaria para trasladar a la entidad competente.

Hallazgo No. 4. Cartera castigada de facturas por prescribir por Frigosinú S. A. vigencias 2022- 2023 (A) (IP.1).

El Decreto 410 de 1971 “Código de comercio”, describe:

En el Artículo 772 se define la Factura como “(...) un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”. (...)

Artículo 789. “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Concepto CGR-OJ-025 de 2018. emitido por la Contraloría General de la República, establece: (...) “es de precisar que el pago de intereses moratorios constituye una afectación patrimonial, ya que es una merma en lo legalmente asignado para determinada acción estatal. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sobre el pago de intereses y multas a indicado que (...), si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal (...) En este entendido, puede existir un daño patrimonial al estado que es susceptible de investigación (...)”

Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario

“Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.
(...)

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Ley 610 del 2000, Artículo 3°. Gestión fiscal, establece: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad,

moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6° Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Mediante oficio 2024EE0207175 de fecha 22 de octubre 2024, se solicitó a la entidad, la gestión adelantada por Frigosinú S. A., durante las vigencias 2022 y 2023, respecto a la recuperación de la cartera debidamente soportada y se recibió respuesta con oficio de fecha 25 octubre de 2024.

Verificada y analizada la información suministrada por la empresa Frigosinú S. A., se evidenció que la entidad, castigó cartera de facturas por prescribir por \$6.961.045, conformado en \$6.209.905 del cliente con NIT 9013016xx y \$751.140 del cliente con cédula 1.018.496.0xx, como se describe a continuación:

En las siguientes tablas se detalla la cartera castigada por Frigosinú S. A. durante las vigencias 2022 y 2023:

Tabla No. 8 Relación de Facturas castigadas sin prescribir – Cliente NIT 9013016xx

Código agrobos	fecha	Fecha de prescripción	Saldo anterior en pesos	saldo actual en pesos
NEM2536	7/03/2022	7/03/2025	544.859,99	544.859,99
NFS2602	14/02/2022	14/02/2025	963.281,59	963.281,59
NFS2612	16/02/2022	16/02/2025	447.023,24	447.023,24
NFS2620	21/02/2022	21/02/2025	844.844,00	844.844,00
NFS2630	25/02/2022	25/02/2025	1.553.960,46	1.553.960,46
NFS2631	25/02/2022	25/02/2025	317.611,14	317.611,14
NFS2637	1/03/2022	1/03/2025	1.538.325,56	1.538.325,56
Total			6.209.905,98	6.209.905,98

Fuente: información suministrada por Frigosinú S.A. – Anexo numeral 1. 2024EE0207175 del 22 octubre 2024

Tabla No. 9 Relación de Facturas castigadas sin prescribir – Cliente ID 1.018.496.0xx

Factura	Fecha	Fecha de prescripción	Valor en Pesos
NFS 2062	26/06/2021	26/06/2024	451.336,00
NSE 2850	18/06/2021	18/06/2024	299.804,00
Total			751.140,00

Fuente: información suministrada por Frigosinú S.A. – Anexo Numeral 1. 2024EE0207175 del 22 de octubre 2024

Lo anterior, por deficiencias en el cobro oportuno y en la recuperación de los recursos, por la gestión ineficiente y antieconómica realizada por Frigosinú S. A., poniendo en riesgo los recursos en cuantía de \$6.961.045. Hallazgo para Indagación Preliminar – IP.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0260594 de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa Frigosinú S. A., emite respuesta a lo observado por el ente de control en los siguientes términos:

“Cartera castigada de los saldos de cartera a diciembre 31 de 2022 y diciembre 31 de 2023”, (...), Agropecuaria – Cliente con NIT 9013016xx, por \$6.209.906 y cliente con cédula 1.018.496.0xx, por \$751.140.

“Los clientes a los que definitivamente no se pudo recaudar la cartera y que fue totalmente imposible hacer el recaudo de la misma, (...), en el caso de agropecuaria (...), no fue posible ubicarlos nunca más, (...), por el monto no tiene sentido el ejecutar jurídicamente un valor tan bajo (\$751.250) (...).”

Análisis de la respuesta

Es de precisar que, lo manifestado por la entidad no desvirtúa lo detectado por el ente de control; toda vez que, se evidenció la falta de exigencia del pago a los terceros, la cual debe ser expresa y documentada. Es de destacar que como parte del vocablo castigo, consiste en dar el tratamiento de pérdida a una cantidad originalmente registrada como activo; además, al castigar la cartera y no evidenciar soporte de la gestión de cobro oportuna se está desconociendo que el no pago estaría produciendo a los deudores un beneficio, afectando la disponibilidad del dinero al que tiene derecho la entidad para el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, producto de una gestión ineficaz e inoportuna, por lo que se configura Hallazgo para indagación preliminar – IP.

Hallazgo No. 5. Gestión de Cartera (A)

El Decreto 410 de 1971 “Código de comercio”, describe:

En el Artículo 772 se define la Factura como “(...) un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”. (...).

En el Artículo 774, establece: (...) 1. “La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión”. (...)

Artículo 789. “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Mediante oficio 2024EE0207175 de fecha 22 de octubre 2024, se solicitó a la entidad, la gestión adelantada por Frigosinú S. A., durante las vigencias 2022 y 2023, respecto a la recuperación de la cartera debidamente soportada y se recibió respuesta con oficio 2024ER0244713 de fecha 25 octubre de 2024.

Analizada la información correspondiente a la cartera de Frigosinú S. A., se evidenció que, en lo que respecta al cliente con NIT 9003461xx, “Frigosinú no confirmó los eventos de las facturas en el radian para poder entregar a cobro jurídico” (...).

En lo relacionado al cliente con NIT 8909006xx, se evidencia en las facturas NFS2210, NFS2451 y NFS2473 suministradas por la empresa Frigosinú S.A., que estas no describen fecha de vencimiento y en la factura NAC9788 de fecha 30 de diciembre de 2023, la entidad manifiesta que, “Esta factura tuvo un error al momento de que el CEDI la ingresó en su sistema, quedó ingresada por \$1.322.408, debiendo ser \$13.224.008. Se radica PQR (2017809), y el cliente responde que se debe facturar la diferencia y mandarla según especificaciones dada por ellos. El proceso de hace tal cual y la factura aún sigue pendiente de pago”.

En las siguientes tablas se detalla la cartera con riesgo durante las vigencias 2022 y 2023:

Tabla No. 12 Facturas no confirmadas en el Radian - cliente NIT 9003461xx

Cuenta	Fecha miv	Fecha Vencimiento	Vencimiento Verificado Por CGR	Valor Neto en Pesos	Abono	Saldo Pendiente en Pesos
NFS3151	31/10/2022	3/11/2022	3/11/2022	5.742.000	3.518.102	2.223.898
NFS3232	29/11/2022	2/12/2022	2/12/2022	6.309.000		6.309.000

NFS3319	31/12/2022	3/01/2023	3/01/2023	4.149.000		4.149.000
NFS4164	12/09/2023	15/09/2023	15/09/2023	2.482.342		2.482.342
NFS3341	14/01/2023	17/01/2023	17/01/2023	1.147.500		1.147.500
Total				19.829.842	3.518.102	16.311.740

Fuente: información suministrada por Frigosinú S.A. – Anexo 1.

Tabla No. 13 Relación de facturas prescritas y próximas a prescribir – Cliente Nit 8909006xx

Cuenta	Fecha miv	Vencimiento	Vencimiento Verificado por CGR	Valor Neto en Pesos	Abono	Saldo Pendiente en Pesos
NFS2210	26/08/2021	10/10/2021	No registra	658.677	0	658.677
NFS2451	9/12/2021	23/01/2022	No registra	1.907.892	0	1.907.892
NFS2473	16/12/2021	30/01/2022	No registra	885.807	0	885.807
NFS3024	13/09/2022	28/10/2022	28/10/2022	3.913.037	0	3.913.037
NAC5579	1/03/2022	15/04/2022	01/03/2022	835.692	0	835.692
Total				8.201.105	0	8.201.105

Fuente: información suministrada por Frigosinú S.A.

Tabla No. 14 Factura con error de registro en el CEDI NIT 8909006xx

Cuenta	Fecha miv	Vencimiento	Vencimiento Verificado por la CGR	Valor Neto en Pesos	Abono	Saldo por Legalizar en Pesos
NAC9788	30/12/2023	19/01/2024	19/01/2024	11.807.150	0	11.807.150

Fuente: información suministrada por Frigosinú S.A.

Elaboró: CGR.

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control a la facturación generada por Frigosinú S. A., y la gestión de cobro oportuna de las mismas; poniendo en riesgo la recuperación de los recursos al no realizarse de manera oportuna, lo que podría afectar los recursos de la entidad. Hallazgo Administrativo.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio 2024ER0260595 de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa Frigosinú S. A., emite respuesta a lo observado por el ente de control en los siguientes términos:

1. Cartera Pendiente por Cobrar (...)

Respecto a las facturas adeudadas del cliente con NIT 8909006xx se puede evidenciar que el cliente reconoce la deuda (Ver correo anexo: De fecha 27 de junio de 2024) como facturas pendiente de registro contable por valor de \$18.100.363 (Mientras que la factura NFS 2451 por valor de \$1.907.892 lo reconocen como un valor compensado por el cliente mediante cruce de cartera, sin embargo, constituye un error por parte del (...) en la contabilización ya que fue cruzada con nuestras mismas facturas" (...), "quiere decir que esta cartera no está perdida ni en riesgo".

El valor pendiente de pago a Frigosinú S. A., por parte del cliente con NIT 8909006xx de \$18.100.363, corresponde a las NFS2210 de fecha 26/08/2021 por \$658.677; NFS2473 de fecha 16/12/2021 por \$885.807; NFS3024 de fecha 13/09/2022 por \$3.913.037; NAC5579 del 01/03/2022 por \$835.692 y NAC9788 de fecha 30/12/2023 por \$11.807.150.

2. *"Cartera por Cobrar Cliente con NIT 9003461xx*

Con respecto a la cartera con el cliente con NIT 9003461xx, aportamos certificación de reconocimiento de la deuda por parte del mismo, la cual describe:

"Señores Frigosinú. Le manifestamos nuestra conformidad en adeudarles las facturas reseñadas en el adjunto documento (...).

No considero que tal deuda sea tomada por dudoso recobro (...)"

"De acuerdo a esto, le seguiremos generando al cliente facturas por intereses de Mora".

Análisis de la respuesta

La entidad informa en su respuesta que, el cliente con NIT 8909006xx mediante correo *del 27 de junio 2024* reconoce la deuda de las facturas pendientes de registro contable por \$18.100.363, y que el cliente con NIT 9003461xx manifestó la conformidad en adeudarles las facturas NFS3151 de fecha 31/10/2022, NFS3232 de fecha 29/11/2022, NFS3319 de fecha 31/12/2022, NFS4164 de fecha 12/09/2022 y la factura NFS3341 de fecha 14/01/2023, Sin embargo, con dicha afirmación se ratifica la deficiencia en cuanto a la conciliación con terceros y el cobro oportuno de las facturas emitidas por la empresa Frigosinú S. A.

Es de resaltar que, en las facturas se describe la fecha de emisión y fecha de vencimiento y las que carecen de esta, y en ausencia de esta en la factura, la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión, por lo que la entidad está en la obligación de realizar una gestión de cobro eficiente, eficaz y oportuna, con la finalidad de obtener

los ingresos que contribuya al flujo de efectivo para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

La empresa Frigosinú, no realiza el cobro a los clientes de forma expresa y documentada como tampoco confirma oportunamente los eventos de las facturas en la plataforma Radian en que se hace el registro de la factura electrónica de venta como título valor, para que puedan hacerse efectivas a través de cobro jurídico.

Por las razones expuestas se configura el hallazgo administrativo

5. ANEXOS - RELACION HALLAZGOS

Anexo No. 1. Matriz de hallazgos

No.	Denominación del hallazgo	A	F	D	P	IP	BA	Total cuantía daño fiscal
1	Hallazgo No. 1 inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-128348	X		X				
2	Hallazgo No. 2 Pago sanciones e intereses	X	X	X				\$276.507.977
3	Hallazgo No.3 Cartera castigada por Frigosinú S. A. vigencias 2022- 2023	X	X	X				\$48.160.971
4	Hallazgo No.4 Cartera castigada de facturas por prescribir por Frigosinú S. A. vigencias 2022- 2023 (IP)	X				X		
5	Hallazgo No.5 Gestión de Cartera	X						
Total hallazgos		5	2	3	0	1	0	\$324.668.948

Elaboró: Equipo Auditor